

PROPIEDAD DE LA
S. C. J. N.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPILACIÓN DE LEYES
EN ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 73 Zacatecas, Zac., miércoles 13 de septiembre del 2017

SUPLEMENTO

2 AL No 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DECRETO 201.- Se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

ACUERDO 99.- Se reforma el acuerdo número 50, publicado en suplemento 2 al número 25 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 29 de marzo de 2017.

15222
10001

COMITADO PERIÓDICO DE ZACATECAS
Y SU MUNICIPIO DE ZACATECAS

SEP 25 PM 2 28

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.official@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 201

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa que presentaron la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Le Roy Barragán Ocampo y Santiago Domínguez Luna, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1051 a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los promoventes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando la sociedad actúa como garante del Estado de derecho el efecto es positivo y se refleja en bienestar, desarrollo económico sostenible, imperio de la ley y justicia social. En dichas sociedades la ética, la moral y los valores son el motor que mueve el engranaje colectivo.

Entonces, al erigirse la ciudadanía en un agente y vigilante activo de las acciones del gobierno, genera las condiciones propicias para acortar las distancias entre gobierno-sociedad y este binomio abona al establecimiento de políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Bajo ese contexto, la participación ciudadana debe ser un concepto más acabado que vaya más allá de la simple participación de la sociedad en los comicios, sino que, permita involucrarse de forma permanente en la resolución de los problemas sociales. Al respecto, el politólogo alemán Josef Thesing señala que

El orden democrático nace de la coincidencia de valores, ideas e instituciones, y a partir del consenso que pueda generarse. Democracia significa participación y no abstención. El abierto compromiso del ciudadano con su Estado y su constitución debe ser una vocación permanente.

En ese orden de ideas, siempre fuimos coincidentes en el sentido de que las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, la sociedad misma, tuvieran una participación por demás

activa y trascendente dentro del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. Lo anterior quedó plasmado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece dos órganos cuya participación es vital para el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber el Comité Coordinador como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema y el Comité de Participación Ciudadana, éste último como instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas.

No existe un antecedente inmediato de la instauración de un sistema anticorrupción en el país y menos aún, aquel en el que la sociedad tenga una participación directa y activa tan profunda.

En esa línea de pensamiento, al momento de diseñar el Sistema Estatal Anticorrupción, siempre tuvimos como prioridad la inclusión de órganos ciudadanos en los que se diera participación a las instituciones educativas, a los organismos no gubernamentales y, en general, a la ciudadanía, reconociendo que todos ellos han alcanzado un alto grado de madurez política.

Estamos convencidos que los comités deben estar integrados por ciudadanos probos comprometidos con Zacatecas y con amplios conocimientos en materia de transparencia y rendición de cuentas, en aras de que abonen al impulso de políticas públicas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.

No obstante lo antes expresado, consideramos que el proceso de selección debe ser pensado y desarrollado con todo detenimiento, evitando la premura que sólo nos podría llevar a fracasar en el intento de elegir a los mejores hombres y mujeres.

Ahora bien, el 15 de julio del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Justicia Administrativa, ambas del Estado de Zacatecas.

La primera de las mencionadas, en el artículo segundo transitorio estipula

Artículo segundo. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

En esas condiciones, estimando que dicho ordenamiento fue publicado el 15 de julio y entró en vigor al día siguiente de su publicación en la citada gaceta gubernamental, es decir, el 16 del mismo mes; entonces, el plazo de sesenta días a que se refiere el artículo segundo transitorio fenece el jueves 14 de septiembre de 2017, lapso evidentemente insuficiente para estar en posibilidades de llevar a cabo un proceso de elección serio y comprometido que surta los efectos esperados.

Estamos persuadidos que de la elección responsable de los representantes ciudadanos, mucho dependerá el eficaz funcionamiento de los órganos de alusión y por ende, discurrimos en que es necesario ampliar el plazo para la emisión de la convocatoria, con la finalidad de que las instituciones educativas y las organizaciones no gubernamentales estén en posibilidades de proponer a los mejores candidatos.

No debemos pasar inadvertido que la Convocatoria tiene o debe tener un alcance estatal, con el objeto de que todas las instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales en funciones en el territorio zacatecano, estén en posibilidades de participar. Por esa razón, emitir una convocatoria con premura que

incluya plazos reducidos, haría nugatorio el derecho a participar de instituciones y organizaciones establecidas en municipios lejanos a la capital y propiciaría que el Comité de Selección y el Comité de Participación Ciudadana se integraran, quizá, por representantes de la zona conurbada o sea, sin un alcance estatal y ese no fue el objeto de su creación.

Bajo esa óptica, se propone reformar el artículo segundo transitorio de la invocada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de establecer un plazo prudente para que la Legislatura emita la Convocatoria para designar a los integrantes de la Comisión de Selección, así también, con el objetivo de que los términos para que las supracitadas instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, sean los prudentes y necesarios para que todas las instituciones y organizaciones en funciones dentro del territorio estatal, estén en posibilidades de participar.

En otro orden de ideas, de forma análoga a lo sucedido con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el 15 de julio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, misma que en su artículo décimo transitorio contempla lo siguiente:

Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado designará al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

Por lo cual, considerando que el precitado ordenamiento legal entró en vigor el 19 de julio de 2017; entonces, el plazo de sesenta días precluye el domingo 17 de septiembre del presente año. Empero, como lo reseñamos en párrafos que anteceden, es necesario un plazo razonable para designar a quienes integrarán órganos cuyo funcionamiento es trascendental para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y la designación de los titulares de los órganos internos de control es fundamental.

En esas condiciones se plantea reformar el mencionado precepto con el propósito de estipular un plazo prudente para que la Legislatura realice un procedimiento pensado y desarrollado con todo detenimiento que nos permita elegir a los mejores perfiles y de esa manera lograr que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuente con un órgano interno de control debidamente fortalecido.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Asamblea Popular convencida de la necesidad de que con esta acción fortaleceremos el Sistema Estatal Anticorrupción y abonaremos a que la sociedad se constituya en un agente primordial para el florecimiento de una política de Estado en materia de combate a la corrupción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia fue la competente para conocer y analizar la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ARGUMENTACIÓN. Esta Asamblea Popular coincide con los promoventes en que la participación de las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, la sociedad misma, debe tener una intervención activa y decidida dentro del diseño, formulación y puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción.

Desde la promulgación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció a nivel nacional la creación de dos órganos con rostro social, esto es, el Comité Coordinador como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema y el Comité de Participación Ciudadana, éste último como ente encargado de la vinculación con las organizaciones sociales y académicas.

En ese entorno, resulta indispensable la participación ciudadana en el funcionamiento del Sistema Nacional y bajo el principio de equivalencia, en los sistemas estatales.

Esta es una oportunidad inmejorable de que la sociedad se involucre en el funcionamiento de este importante sistema cuyo objetivo loable tiene como finalidad combatir este cáncer social.

De igual forma, se coincide en que la participación ciudadana no debe limitarse a ejercer su derecho a votar y ser votado, sino también, a inmiscuirse en el quehacer público e impulsar, desde el interior, cambios trascendentales en la disuasión y combate de hechos de corrupción.

En ese orden de ideas, concordamos con el planteamiento de los iniciantes, en el sentido de que los comités deben estar integrados por ciudadanos probos comprometidos con Zacatecas y con amplios conocimientos en materia de transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de abonar al impulso de políticas públicas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos. Y que por lo tanto, el proceso de selección debe ser pensado y desarrollado con todo detenimiento, evitando la premura que sólo nos podría llevar a fracasar en el intento de elegir a los mejores hombres y mujeres en aras de que tenga los efectos esperados.

Bajo esa tesitura, es procedente ampliar el plazo para la emisión de la convocatoria, con la finalidad de que las instituciones educativas y las organizaciones no gubernamentales estén en posibilidades de proponer a los mejores candidatos, así también para que la convocatoria pueda permear en todos los municipios del estado y estén en posibilidades de proponer los mejores perfiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Dentro de los **noventa** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el **Artículo décimo transitorio** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo décimo. Dentro de los **noventa** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado designará al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADO PRESIDENTE.- CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO. DIPUTADAS SECRETARIAS .- MÓNICA BORREGO ESTRADA Y GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**